

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA VEHICULAR

Conste por el presente documento privado, que se extiende con firmas legalizadas notarialmente el **CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA VEHICULAR** que celebran **BANCO FALABELLA PERÚ S.A.** con RUC N° 20330401991, con domicilio en Calle Chinchón N° 1060, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el/la señor/a _____, identificado con DNI N° _____ y el/la señor/a _____ identificado con DNI N° _____ autorizados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11006610, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL BANCO**; el/la señor/a _____ identificado/a con DNI/C.E. N° _____ con la intervención de su cónyuge el/la señor/a _____ identificado/a con DNI/C.E. N° _____, ambos con domicilio en _____, Distrito de _____ Provincia y Departamento de Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL CLIENTE**; y, en calidad de constituyente de la garantía mobiliaria el/la señor/a _____ identificado/a con DNI/CE N° _____, con intervención de su cónyuge el/la señor/a _____ identificado/a con DNI/C.E. N° _____, ambos con domicilio en _____, Distrito de _____ Provincia y Departamento de Lima, y a quienes en adelante se les denominará **EL CONSTITUYENTE** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

MUTUO

PRIMERA: **EL BANCO**, a solicitud de **EL CLIENTE** y de acuerdo a la disponibilidad de sus fondos y subsistencia de las condiciones que sustentaron la concesión del crédito, ha aprobado otorgarle en calidad de mutuo la suma de _____ (_____ con 00/100 _____), en adelante el **MUTUO**, monto que será destinado por **EL CLIENTE** a la adquisición de un vehículo cuyas características se indican en la cláusula décimo segunda y será entregado mediante cheque que **EL BANCO** girará por expresa instrucción de **EL CLIENTE** a nombre del vendedor del vehículo o a través de cualquier otro medio que el Banco tenga habilitado al momento de efectuarse el desembolso. .

EL BANCO se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto en cualquier momento el desembolso del **MUTUO** si por algún motivo a criterio de **EL BANCO**, varían las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el **MUTUO** a favor de **EL CLIENTE**.

TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO ANUAL

SEGUNDA: La suma del **MUTUO** indicada en la cláusula precedente devengará intereses a una TASA DE INTERÉS EFECTIVA COMPENSATORIA ANUAL, establecida en _____% la misma que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y de conformidad con las normas vigentes del Banco Central de Reserva del Perú, podrá experimentar variaciones de acuerdo a lo que establezca el tarifario de **EL BANCO**. Las variaciones serán debidamente comunicadas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** dentro de los plazos y en la forma prevista en el presente contrato.

PLAZO DE CANCELACIÓN Y FECHA DE PAGO DEL MUTUO

TERCERA: El **MUTUO** indicado en la primera cláusula del presente documento, así como los intereses, comisiones, primas de seguros, gastos y tributos que correspondan, deberán ser cancelados en su totalidad por **EL CLIENTE**, en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

El **MUTUO** no incluye el financiamiento de los gastos necesarios para la adquisición de **EL VEHÍCULO**, ni los relacionados con la inscripción de la garantía mobiliaria a favor de **EL BANCO**, referidos en la cláusula trigésima segunda del presente contrato, los mismos que serán asumidos por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE reembolsará el **MUTUO**, por medio de _____ (___) cuotas mensuales y sucesivas, que incluyen el pago de capital, intereses y primas de seguros a que hubiere lugar durante el desarrollo del contrato, las cuales deberán abonarse en los establecimientos que **EL BANCO** designe. Las cuotas son detalladas en el cronograma de pagos preliminar contenido en la Hoja Resumen, al cual **EL CLIENTE** presta su plena conformidad. Este cronograma podrá incluir cuota(s) extraordinaria(s) de pago al año. El cronograma de pagos preliminar será ajustado de manera definitiva a la fecha de desembolso del **MUTUO**, en función de la diferencia generada a dicha fecha, entregándose un nuevo cronograma de pagos.

Para la mejor operatividad de los pagos durante el plazo de vigencia del presente contrato, **EL CLIENTE** se compromete a efectuar los pagos de reembolso en la misma moneda en que recibió el **MUTUO**, los días ____ de cada mes, y si éste cayera en día inhábil, se extiende al primer día hábil siguiente. No obstante lo anterior, en caso el mutuo sea otorgado en moneda nacional, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1235 del Código Civil, referido a los índices de reajuste automático.

CANCELACIÓN, PREPAGO Y PAGO ANTICIPADO DEL MUTUO

CUARTA: **EL BANCO** atendiendo a la solicitud de **EL CLIENTE** aceptará pagos extraordinarios, en todo o en parte, del saldo deudor del capital del **MUTUO**, con arreglo a la pre-liquidación que en cada caso practicará respecto de las siguientes modalidades de pago:

- a) Mediante la CANCELACIÓN anticipada del íntegro del monto adeudado, con lo que quedará extinguido el **MUTUO**;
- b) Mediante el PREPAGO, consistente en el pago parcial del saldo deudor por un monto que no podrá ser inferior al equivalente al valor de dos cuotas, en cuyo caso **EL BANCO**, a solicitud de **EL CLIENTE** podrá proceder a rebajar el importe de las cuotas restantes de la deuda, en forma proporcional al pago efectuado, permaneciendo inalterable el plazo máximo del **MUTUO** concedido; o a reducir el plazo del mutuo;
- c) Mediante el PAGO ANTICIPADO, consistente en el pago adelantado a la fecha de vencimiento de la cuota mensual que **EL CLIENTE** se comprometió a pagar, hasta por un máximo de dos (2) cuotas sucesivas, sin que ello signifique un reajuste de las cuotas restantes en los términos establecidos en el literal anterior.

COBRO DE MOROSIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

QUINTA: Si **EL CLIENTE** no cumpliera con pagar las cuotas de el **MUTUO** en los plazos y formas pactados, se aplicarán automáticamente intereses moratorios a la tasa efectiva máxima que tenga **EL BANCO** en vigencia, sin perjuicio del interés compensatorio que continuará devengándose; intereses que se devengarán desde la fecha de vencimiento hasta el día de su pago, más los gastos, comisiones y tributos, así como gastos notariales y judiciales si los hubiere, y cualquier otro gasto en que incurra **EL BANCO**.

El citado interés moratorio será exigible sin necesidad que **EL CLIENTE** sea constituido en mora o requerido al pago, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 1333º del Código Civil. La tasa de interés moratorio vigente al momento de la suscripción del presente documento se detalla en la Hoja Resumen.

Cabe precisar que el incumplimiento en el pago de las cuotas, generará que **BANCO FALABELLA** proceda a reportar a **EL CLIENTE** a las centrales de riesgos con la calificación que corresponda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

MODIFICACIONES

SEXTA: **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar unilateralmente los términos y condiciones establecidos en el presente contrato e inclusive resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que **EL BANCO** otorgó esta línea de crédito o en caso la calidad crediticia del cliente se vea modificada y/o alterada.

Las modificaciones que comunique **EL BANCO** en virtud a la presente cláusula, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos u otra que resulte aplicable, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de **EL CLIENTE** o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a **EL CLIENTE** o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por **EL BANCO**; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; falta de transparencia de **EL CLIENTE** u otra causal señalada en el artículo décimo noveno del presente contrato. Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones y gastos - lo que incluye también el establecimiento de nuevas comisiones y/o gastos o la supresión o eliminación de las existentes - serán comunicadas en un plazo no menor a quince (15) días naturales y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas con una anticipación no menor a treinta (30) días, salvo aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones a **EL CLIENTE**. Tratándose del establecimiento de nuevas comisiones y gastos, éstos cumplirán con los criterios establecidos en la ley aplicable para tener la calidad de tales. En estos casos y tomando en consideración la naturaleza de la información que se comunica, se utilizarán los medios más idóneos de entre los señalados en el numeral 7 de la cláusula vigésimo tercera del

presente contrato, indicándose en dicha comunicación, la fecha de entrada en vigencia de la modificación, así como la facultad de EL CLIENTE de resolver el presente contrato en caso de no aceptar las modificaciones informadas por EL BANCO.

En caso de no aceptación de las modificaciones introducidas, y consecuentemente, que **EL CLIENTE** desee resolver el presente contrato, deberá cursar una comunicación por escrito a **EL BANCO** en tal sentido, hasta 10 días calendario antes de la entrada en vigencia de las modificaciones, ya que de lo contrario, se considerará que ha aceptado las mismas. En este supuesto, **EL CLIENTE** deberá cancelar las deudas pendientes en la forma como lo señale **EL BANCO**, luego de esto, el presente contrato quedará resuelto. En caso **EL BANCO** efectúe modificaciones que resulten favorables para **EL CLIENTE**, éstas se harán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo.

HOJA RESUMEN

SÉTIMA: Conjuntamente con el presente contrato, las partes suscriben el documento denominado Hoja Resumen, que como anexo forma parte integrante del mismo y que contiene, entre otros, las tasas de interés, así como los montos y/o porcentajes correspondientes a comisiones, gastos y primas de seguros que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del presente documento. Dichos montos y tasas podrán ser variados durante el transcurso del contrato, siendo dicha variación debidamente comunicada por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** dentro de los plazos y en la forma prevista en el presente contrato.

A la firma del presente contrato, **EL CLIENTE** declara haber recibido un ejemplar de la Hoja Resumen.

OFERTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

OCTAVA: Por el presente contrato **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** autorizan a **EL BANCO** para que les envíe periódicamente publicidad comercial de productos y servicios propios y de terceros, por medios impresos o electrónicos a las direcciones domiciliarias, de correo electrónico u otras proporcionadas para tal efecto. **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** autorizan a **EL BANCO** a que le ofrezca por vía telefónica la contratación de diversos tipos de productos y servicios, para lo cual **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** podrá grabar las llamadas telefónicas a fin de que quede constancia de la aceptación o negativa de la oferta. **EL BANCO** solicitará en cada caso a **EL CLIENTE** y a **EL CONSTITUYENTE** una autorización expresa a fin de que pueda grabar, de ser el caso, la referida llamada, pudiendo en consecuencia utilizar dicha grabación para los fines que estime convenientes.

EL CLIENTE y **EL CONSTITUYENTE** autorizan expresamente a **EL BANCO**, a difundir si lo cree conveniente, sus nombres y/o fotografías en caso este(os) sea(n) beneficiado(s) o resulte(n) ganador(es) de cualquier tipo de promoción comercial organizada por **EL BANCO**.

En caso **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** deseen revocar dichas autorizaciones deberán solicitarlo expresamente en los centros financieros de **EL BANCO**.

DEL PAGARÉ

NOVENA: **EL CLIENTE** emite y entrega a **EL BANCO** un pagaré incompleto, debidamente suscrito y, de ser el caso, avalado por **EL CONSTITUYENTE**, a efecto de representar las obligaciones a su cargo que surjan como consecuencia de la aprobación del crédito para lo cual el indicado título valor es emitido y entregado. **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** declaran que mantienen en su poder copia del título valor con la constancia de recepción por **EL BANCO**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y disposiciones pertinentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, **EL BANCO**, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito a este contrato por **EL CLIENTE** y/o **EL CONSTITUYENTE** frente a **EL BANCO**, podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré, consignando, según corresponda, (i) como fecha de emisión, aquella en la cual **EL BANCO** haya desembolsado el **MUTUO**; (ii) como importe, el monto efectivamente desembolsado o alternativamente, a elección de **EL BANCO**, el monto total adeudado por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y tributos a cargo de **EL CLIENTE**, derivados del **MUTUO**, devengados hasta la fecha en que **EL BANCO** proceda a completarlo; (iii) como tasa de interés compensatorio y tasa de interés moratorio, las tasas de interés pactadas para esta operación o aquellas que tenga **EL BANCO** vigentes, con carácter general, para sus operaciones activas de igual naturaleza y plazos similares a los que se hubieran aprobado para **EL CLIENTE**, sujetas a las variaciones establecidas por **EL BANCO**; y (iv) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor.

EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE dejan constancia que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley de Protección al Consumidor, han sido debida y oportunamente informados de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de este Título Valor, así como de las oportunidades, forma y modo en que **EL BANCO** podrá completar el mismo; habiendo sido también informados de las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Es expresamente convenido y aceptado por **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** que la emisión y entrega del título valor indicado no importará novación de la obligación original a la cual éste corresponda. **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** reconocen expresamente que **EL BANCO** tiene la facultad de negociar el documento en cualquier momento, según sus atribuciones.

La renovación del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de las obligaciones, de ser el caso, tampoco constituirán novación de las mismas.

Las partes haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 1233 del Código Civil vigente convienen expresamente en que la entrega o emisión del Pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago en ningún caso extinguirá la obligación primitiva, ni aún cuando estos hubieran sido pagados o hubieran sido perjudicados por cualquier causa.

AUTORIZACIÓN DE AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LA DEUDA

DÉCIMA: **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** facultan a **EL BANCO** en forma expresa e irrevocable, para que a su juicio y sin requerir previa autorización ni conformidad posterior, debite y/o aplique a la amortización o cancelación de las obligaciones provenientes del presente contrato, incluyendo intereses, comisiones, gastos, seguros y demás conceptos, los fondos, bienes o valores que por cualquier concepto **EL BANCO** o los bancos del país o del exterior vinculados a él, tengan en su poder, sea en sus cuentas corrientes u otros depósitos, o esté destinada a ser entregada o abonada a **EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE**, sin reserva ni limitación alguna. La presente facultad se extiende a la posibilidad de cargar estos importes en la tarjeta de crédito que a la fecha mantenga **EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE** -para lo cual **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** otorgan su autorización expresa e irrevocable- y/o a transferir fondos entre cuentas. Queda entendido que **EL BANCO** no asumirá responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada la amortización o cancelación de las obligaciones que asume expresamente **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** frente a **EL BANCO**, en mérito al presente contrato.

SEGURO DE DESGRAVAMEN

DÉCIMA PRIMERA: **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a contratar un Seguro de Desgravamen, designando como beneficiario a **EL BANCO**, cuyas condiciones y cobertura son las que constan en la Póliza de Seguro correspondiente que obra en poder de **EL BANCO**. **EL BANCO** hará entrega a **EL CLIENTE** del Certificado de Seguro correspondiente, en su oportunidad.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por accidente de el/los asegurado/s, y en caso que este hecho sea cubierto por la póliza contratada, **EL BANCO** aplicará el importe de la indemnización del seguro a la cancelación de la suma mutuada, intereses, gastos, comisiones y tributos.

EL CLIENTE ha suscrito una declaración jurada de salud, que es veraz, completa y exacta, señalando que cumple con las condiciones de la póliza y los requisitos exigidos por ella, por lo que el **MUTUO** quedará en su caso, cubierto por el Seguro de Desgravamen. Esta declaración la formula conociendo que en caso contrario, así como en aquellos otros casos que no se cumplan las condiciones y requisitos de las condiciones de la póliza, se perderá el derecho a la indemnización que deba pagar la Aseguradora por el **MUTUO**, con los efectos consiguientes para **EL CLIENTE** y/o sus herederos, quienes asumirán el pago de lo adeudado a **EL BANCO** hasta el límite de su patrimonio o de la masa hereditaria, según fuera el caso, conforme a Ley.

En caso que las pólizas de seguros fueran contratadas directamente por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, éste se obliga a mantenerlas vigentes, a renovarlas en su oportunidad y a endosarlas a favor de **EL BANCO** al inicio de la vigencia de las mismas. En caso contrario, **EL BANCO** queda facultado, por cuenta de **EL CLIENTE**, a renovar y/o mantener vigentes las respectivas pólizas de seguro y éste autoriza a **EL BANCO** a incluir el costo total de las pólizas tomadas en las cuotas del **MUTUO**. La falta de contratación o renovación de las pólizas de seguro por parte de **EL BANCO**, no genera para éste responsabilidad alguna, pues **EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE** declaran conocer que esta responsabilidad les corresponde a ellos.

Asimismo, en caso que las pólizas de seguros fueran contratadas directamente por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, la tasa de interés del crédito inicialmente pactada será modificada, y comunicada a **EL CLIENTE** en los plazos establecidos por ley.

GARANTÍA MOBILIARIA VEHICULAR

DÉCIMO SEGUNDA: **EL CONSTITUYENTE** manifiesta con carácter de declaración jurada, ser propietario del vehículo que se describe a continuación, el mismo que afecta en garantía mobiliaria a favor de **EL BANCO** en mérito de este documento, asumiendo las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración.

Los datos del vehículo materia del presente contrato de garantía mobiliaria son los siguientes:

Placa : _____
Clase : _____
Marca : _____
Modelo : _____
Color : _____
Año de Fabricación : _____
Carrocería : _____

Al vehículo materia de la presente garantía mobiliaria, en adelante se le identificará como **EL VEHÍCULO**.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 numeral 5 de la Ley N° 28677 Ley de Garantías Mobiliarias, en adelante **LA LEY**, las partes establecen de común acuerdo que la identificación y descripción de **EL VEHÍCULO**, está indicada en la presente cláusula.

DÉCIMO TERCERA: Las partes convienen en que el monto por el cual se constituye la presente garantía mobiliaria sobre **EL VEHÍCULO**, es la suma de US\$ _____ (_____ con ___/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América).

Asimismo, las partes contratantes declaran que **EL VEHÍCULO**, está valorizado en US\$ _____ (_____ con ___/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América).

EL CONSTITUYENTE, manifiesta en forma expresa e irrevocable, con carácter de declaración jurada, que **EL VEHÍCULO**, no se encuentra, ni se encontrará comprendido dentro de los bienes señalados en el artículo 648 del Código Procesal Civil.

DÉCIMO CUARTA : **EL BANCO** y **EL CONSTITUYENTE** establecen de común acuerdo, que la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato, garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del **MUTUO** descrito en la cláusula primera de este documento, sus intereses, comisiones, tributos, gastos, así como en garantía del pago de todas las deudas y obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, sean directas e indirectas, principales, derivadas y accesorias, existentes y futuras, en moneda nacional o en moneda extranjera, por créditos directos, indirectos, contingentes u otros, inclusive por operaciones en las que **EL BANCO** intervenga como intermediario financiero, otorgando avales y/o fianzas ante entidades u organismos públicos o privados, nacionales y/o extranjeros o ante empresas del sistema financiero nacional, que le tenga concedido o pueda concederle en el futuro **EL BANCO**, así como, sus posibles renovaciones y/o prórrogas, incluyendo de ser el caso la novación de las mismas, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que éstas subsistan, incluidos capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de custodia y conservación, penalidades, indemnización por daños y perjuicios, tributos, primas de seguros pagadas por **EL BANCO**, las costas, costos y gastos de cualquier proceso judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, incluidos los honorarios de abogados que contrate **EL BANCO** para el cobro de las deudas de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, LA LEY, y demás normas legales que resulten aplicables.

Asimismo, **EL BANCO** y **EL CONSTITUYENTE** establecen de común acuerdo y en forma expresa, que la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato es por plazo indefinido.

DÉCIMO QUINTA: La garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato, afecta a **EL VEHÍCULO**, así como sus partes integrantes y accesorios existentes o que posteriormente existieren al tiempo de su ejecución, extendiéndose inclusive al precio de la enajenación de **EL VEHÍCULO**.

Asimismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que correspondiese por el seguro que se hubiere contratado por **EL VEHÍCULO** y, a la justipreciada o justiprecio en el caso de expropiación.

DÉCIMO SEXTA: Por el presente documento se designa como depositario de **EL VEHÍCULO** y por lo tanto quien tendrá la posesión del mismo, al señor _____, identificado con DNI N° _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, en adelante **EL DEPOSITARIO**.

EL DEPOSITARIO declara que **EL VEHÍCULO** lo conservará en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____. **EL DEPOSITARIO, EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE** se responsabilizan solidariamente por la conservación de **EL VEHÍCULO**, asumiendo además **EL DEPOSITARIO** todas las obligaciones inherentes a su calidad de tal, sin reserva ni limitación alguna conforme a ley, así como, las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL BANCO podrá inspeccionar **EL VEHÍCULO** cuando lo estime conveniente, a efecto de verificar su conservación y/o a realizar una nueva valuación del bien materia de garantía, los gastos que se originen por la inspección y/o valuación serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE o EL CLIENTE**, en forma indistinta.

Toda observación con respecto al estado de **EL VEHÍCULO** deberá ser subsanada por **EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE** en el plazo de quince (15) días calendario.

EL DEPOSITARIO, EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE se obligan a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro de **EL VEHÍCULO**, quedando además obligados a comunicar a **EL BANCO** sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia material de **EL VEHÍCULO**.

En caso de que **EL BANCO** así lo solicite, **EL DEPOSITARIO**, deberá hacerle entrega, dentro de las 48 horas siguientes desde que le fuera requerido por escrito notarial, de **EL VEHÍCULO** que le ha sido entregado para su custodia. **EL DEPOSITARIO** suscribe el presente documento aceptando las estipulaciones de la presente cláusula y que en caso de incumplimiento con lo establecido en ella, estaría incurriendo en el delito previsto y penado en el Art. 190 del Código Penal.

EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE son solidariamente responsables por todas las obligaciones asumidas por **EL DEPOSITARIO** en este contrato.

DÉCIMO SÉTIMA: **EL DEPOSITARIO**, tendrá las siguientes obligaciones:

- 17.1 La obligación de entregar la posesión de **EL VEHÍCULO** para su venta, a cualesquiera de los representantes señalados en el presente documento, o en su defecto, a **EL BANCO** cuando éste notifique a **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL DEPOSITARIO** su decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria.
- 17.2 La obligación de conservar **EL VEHÍCULO** y, consecuentemente, evitar su pérdida o deterioro. Si a criterio de **EL BANCO, EL CONSTITUYENTE y/o EL DEPOSITARIO y/o EL CLIENTE**, hubieran dañado o puesto en peligro **EL VEHÍCULO** o se hubiera producido una pérdida parcial que no estuviera justificada; tendrá derecho a exigir su entrega en depósito a una tercera persona o proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria conforme al Título III de **LA LEY**, sin perjuicio del derecho a solicitar la entrega de un bien mueble de igual o mayor valor a aquel que reemplaza. El deterioro o daño de **EL VEHÍCULO** o su pérdida parcial, se verificará por **EL BANCO** comparando –a través de sus funcionarios o de terceras personas contratadas para tal efecto- el estado de conservación o la situación en la que se encontrara **EL VEHÍCULO**, con la identificación y descripción del mismo a que se hace referencia en la cláusula décimo segunda del presente contrato. **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL BANCO** acuerdan que la verificación antes indicada podrá ser efectuada por un perito registrado ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo de cuenta y cargo de **EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE** el total de los costos que demande dicha verificación. Toda observación con respecto al estado de **EL VEHÍCULO** deberá ser subsanada por **EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE** en el plazo de quince (15) días calendario.

- 17.3 La obligación de permitir que **EL BANCO** –a través de sus funcionarios o de terceras personas contratadas para tal efecto– inspeccione en cualquier momento **EL VEHÍCULO** para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación quedando por lo tanto **EL BANCO**, autorizado por **EL CONSTITUYENTE** y **EL DEPOSITARIO** –en merito a la presente cláusula– para ingresar en cualquier momento al lugar de depósito indicado en la cláusula décimo sexta del presente contrato, sin necesidad de previo aviso o nueva autorización, siendo suficiente una comunicación con 24 horas de anticipación. Dicha inspección no debe perturbar la posesión pacífica y regular de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL DEPOSITARIO**.
- 17.4 La obligación de mantener **EL VEHÍCULO** dentro del territorio nacional, bajo las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

EL CONSTITUYENTE y **EL CLIENTE** son solidariamente responsables frente a **EL BANCO**, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

DÉCIMO OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, las partes contratantes establecen de común acuerdo que **EL BANCO**, dará por vencidos todos los plazos concedidos a **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, mediante la venta extrajudicial de **EL VEHÍCULO** o alternativamente a través de la adjudicación a su favor.

En caso **EL BANCO** opte por la ejecución de la garantía mobiliaria, mediante la venta extrajudicial, deberá de seguir el siguiente procedimiento:

- 18.1 **EL BANCO** dejará constancia del incumplimiento incurrido, cursando una carta notarial a **EL CONSTITUYENTE**, **EL CLIENTE** y **EL REPRESENTANTE**. Adicionalmente, enviará una comunicación a **EL DEPOSITARIO**, solicitando la entrega inmediata de **EL VEHÍCULO**.
- 18.2 Queda establecido que **EL BANCO** podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que **EL VEHÍCULO** le sea entregado por **EL DEPOSITARIO**, para luego proceder con la venta extrajudicial o adjudicación.
- 18.3 **EL BANCO** podrá proceder a la venta de **EL VEHÍCULO**, después de transcurridos 3 días hábiles de recibida la carta notarial detallada en el numeral 19.1. Cuando **EL BANCO** tenga la posesión de **EL VEHÍCULO**, procederá a la venta extrajudicial del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde el día en que **EL VEHÍCULO** sea recibido por **EL BANCO**.
- 18.4 Para la venta extrajudicial o adjudicación de **EL VEHÍCULO**, **EL BANCO** deberá considerar que el precio de venta o adjudicación de **EL VEHÍCULO**, en primera convocatoria, no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de **EL VEHÍCULO** establecido en la cláusula décimo tercera de este contrato o en su defecto, del valor comercial de **EL VEHÍCULO** al tiempo de la venta. En caso se opte por una nueva tasación o valorización de **EL VEHÍCULO** a fin de actualizar su valor comercial al momento de la venta, los costos que demande serán de cuenta, costo y cargo de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**.
- 18.5 La venta de **EL VEHÍCULO** se realizará en forma directa o mediante remate al mejor postor, dicha venta o remate estará a cargo de **EL BANCO** o de la persona natural o jurídica a quien se lo encargue.
- 18.6 Si pasados diez (10) días hábiles desde que **EL BANCO** inicia la venta extrajudicial de **EL VEHÍCULO** sin que éste pueda ser vendido, **EL BANCO** podrá optar por (i) continuar con la venta extrajudicial, reduciendo, si estima pertinente, el valor del precio base a las dos terceras partes y así sucesivamente en cada nueva convocatoria o (ii) adjudicarse la propiedad de **EL VEHÍCULO**, para lo cual bastará que **EL BANCO** comunique notarialmente a **EL CONSTITUYENTE** y a cualquiera de los representantes, indicados en la cláusula vigésima del presente contrato. La comunicación notarial deberá indicar el monto detallado de la/las obligación/es garantizada/s pagada/s y no pagada/s y el valor de venta o adjudicación.

- 18.7 El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos y comisiones y finalmente al capital.
- 18.8 Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será devuelto a **EL CONSTITUYENTE**.
- 18.9 En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación de **EL VEHÍCULO** no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc., **EL BANCO** tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia.
- 18.10 Cualquiera de los representantes indicados en la cláusula vigésima de este contrato, en forma individual e indistinta, está facultado para realizar y formalizar la transferencia de **EL VEHÍCULO**, sin importar si esta se realiza por venta extrajudicial o adjudicación.

Las partes acuerdan expresamente que los procedimientos a seguir, los mecanismos a ser empleados, las gestiones a desarrollarse y demás detalles que correspondan definir, para la venta o adjudicación de **EL VEHÍCULO** serán establecidos y llevados a cabo por **EL BANCO**, quedando expresamente pactado por las partes que se someten y aceptan desde ya las acciones que éste realice a fin de ejecutar la venta extrajudicial o adjudicación de **EL VEHÍCULO**.

Sin perjuicio a lo antes señalado en la presente cláusula, de producirse el incumplimiento de pago de las obligaciones asumidas por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá proceder a la ejecución judicial de la garantía mobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y siguientes del Código Procesal Civil, en cuyo caso las dos terceras partes del valor de **EL VEHÍCULO**, servirán de base para la ejecución respectiva, no siendo necesaria nueva tasación en caso de remate, pero siendo un derecho expeditable a juicio de **EL BANCO** y por cuenta y costo de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, el proceder a una tasación actualizada a fin de evitar que la desactualización cause perjuicio al derecho de las partes.

DÉCIMO NOVENA: **EL BANCO** podrá, de manera automática y sin necesidad de previo aviso, dar por vencidos todos los plazos concedidos a **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y, en su oportunidad, ejecutar la garantía mobiliaria procediendo conforme a lo establecido en la cláusula anterior, en los siguientes casos:

- a. Si **EL CLIENTE** dejara de pagar una o más cuotas de el **MUTUO** en los plazos establecidos o, en general, si **EL CLIENTE** y/o **EL CONSTITUYENTE** dejaran de pagar cualquier otra obligación a su cargo frente a **EL BANCO**.
- b. Si de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta, **EL CLIENTE** decide resolver el contrato.
- c. Si **EL CONSTITUYENTE** fuese demandado respecto de la propiedad de **EL VEHÍCULO**.
- d. Si pese a ser requeridos, **EL CLIENTE**, **EL CONSTITUYENTE** o **EL DEPOSITARIO** no prestan colaboración a fin de inscribir la presente garantía en el registro correspondiente.
- e. Si sobre **EL VEHÍCULO** existieran o llegaran a existir cargas, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre él. No obstante, **EL CONSTITUYENTE** declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no existe ninguna de las cargas y restricciones anteriormente mencionadas.
- f. Si **EL VEHÍCULO** experimentase pérdida o menoscabo de su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** o por vicio del mismo, y **EL BANCO** considere que se encuentre en peligro la recuperación del crédito y **EL CONSTITUYENTE** no sustituye **EL VEHÍCULO** por otro similar de igual o mayor valor a satisfacción de **EL BANCO**.
- g. Si la información o documentación proporcionada por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** a **EL BANCO** y/o a la Compañía de Seguros materia de contratación de las coberturas referidas en el presente contrato, no fuera verdadera, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales en la vía penal a que de lugar por el delito incurrido, tipificado en el artículo 247º del Código Penal.
- h. Si **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** y/o **EL DEPOSITARIO** cambiara de domicilio y no cumpliera con informar a **EL BANCO** el lugar en donde pueda ser ubicado, él como persona y/o **EL VEHÍCULO**.

- i. Si **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** solicita su declaración de insolvencia, es sujeto de una solicitud de insolvencia por los acreedores, incurre en protesto de títulos valores, deviene en insolvente, suspende sus pagos o es declarado en quiebra.
- j. Si **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** no informa a **EL BANCO** de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- k. Por pérdida de confianza, a criterio de **EL BANCO**.
- l. Si mantener vigente el crédito implica el incumplimiento de las políticas corporativas de **EL BANCO** o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de prevención de lavado de activos y terrorismo.
- m. Si cualquier obligación crediticia de **EL CLIENTE** para con **EL BANCO**, es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida.
- n. Si en general, **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** dejara de cumplir alguna de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO**.

VIGÉSIMA: **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL BANCO**, establecen de común acuerdo, en forma voluntaria, incondicional y expresa, designar como representantes para la adjudicación y/o venta extrajudicial de **EL VEHÍCULO** por **EL BANCO**, a los señores Martín Elías Castro Meneses, identificado con DNI N° 07236430 y/o Elías Enrique Moreno Morales, identificado con DNI N° 18171426, ambos domiciliados para los efectos de este contrato en Calle Los Manzanos N° 223, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y a quienes, en adelante se les identificará indistintamente como **EL REPRESENTANTE**.

Para ello, **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL BANCO**, les otorgan poder específico, irrevocable y por tiempo indeterminado para que, en forma individual e indistinta, cualquiera de los representantes nombrados en el párrafo anterior, pueda a simple requerimiento de **EL BANCO**, suscribir toda la documentación necesaria para la formalización de la transferencia de **EL VEHÍCULO** –en el caso de la Venta Extrajudicial–, así como para que procedan, también en forma individual e indistinta, a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de **EL VEHÍCULO** –en el caso de adjudicación–, estando facultados para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación. Asimismo **EL REPRESENTANTE**, podrá pactar precios y demás condiciones para la venta extrajudicial y fijar los valores de la adjudicación de **EL VEHÍCULO**.

EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL BANCO declaran expresamente que es su cabal intención facultar a **EL REPRESENTANTE** de la forma más amplia posible para que, en forma individual e indistinta, pueda suscribir contratos privados, minutas, recibos, comprobantes, constancias de adjudicación, escrituras públicas, ya sean aclaratorias, rectificatorias, ampliatorias y/o ratificatorias y en general cualquier documento sea público o privado que conlleven o tengan como finalidad permitir la formalización y conclusión de cualquiera de los actos jurídicos derivados de la venta extrajudicial o adjudicación de **EL VEHÍCULO**.

EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan expresa e incondicionalmente que este último, en forma adicional o complementaria a los representantes designados en la presente cláusula podrá designar otros, sean éstos personas naturales y jurídicas, encontrándose facultado asimismo para revocar la designación de los representantes indicados en el primer párrafo de la presente cláusula, lo cual es aceptado desde ya por **EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE**. Queda por tanto, pactado por las partes, la autorización expresa que se otorga a **EL BANCO** para que proceda a registrar o inscribir la designación de los nuevos representantes o la revocatoria de aquellos que hubieran sido designados, sin que para ello resulte necesaria la participación de **EL CONSTITUYENTE o EL CLIENTE**, ni una ratificación o conformidad adicional a la que otorga mediante el presente documento.

VIGÉSIMO PRIMERA: Si **EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE** no cumplen con efectuar el pago puntual de dos (02) o más cuotas de sus créditos, o incumplen cualesquiera de las obligaciones asumidas en merito del presente documento, **EL BANCO** estará facultado a dar por vencidos todos los plazos para el pago de la totalidad de los créditos que se encontraren vigentes, comunicando mediante carta notarial a **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE, EL DEPOSITARIO** y a cualesquiera de **LOS REPRESENTANTES**, que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado esto es; ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor mediante este contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA: EL CONSTITUYENTE no podrá solicitar la reducción del monto de la garantía mobiliaria así hubiera disminuido el importe de sus obligaciones.

VIGÉSIMO TERCERA: EL BANCO por cuenta y autorización de **EL CONSTITUYENTE** y **EL CLIENTE** contratará una póliza de seguro de vehículo, contra los riesgos que de acuerdo con la naturaleza del mismo **EL BANCO** exija, en una Compañía de Seguros a satisfacción de **EL BANCO**, por un monto no menor a aquél por el que se constituye el gravamen indicado en la cláusula décimo tercera de este contrato, a fin de que **EL BANCO** pueda cobrar directamente el seguro en caso de siniestro, y aplicarlo, llegado el caso, al pago de las mismas obligaciones que **EL VEHÍCULO** garantiza, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por la liquidación de la póliza y sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedase pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.

Por el ejercicio de esta facultad **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse en caso de siniestro, pues es entendido que en este caso **EL BANCO** procederá en defensa de sus propios intereses.

Dentro de cada cuota del **MUTUO** está incluido el importe proporcional y prorrateado del seguro contratado. **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** por dicho concepto intereses compensatorios aplicando la tasa efectiva anual señalada en la Hoja Resumen, los mismos que se encuentran comprendidos en el monto de las cuotas indicadas en el cronograma de pagos. Asimismo, en caso de incumplimiento en el pago, **EL BANCO** podrá, además de los intereses compensatorios, proceder al cobro de intereses moratorios aplicando la tasa efectiva anual señalada en la Hoja Resumen. Las tasas de interés podrán ser modificadas conforme a la forma y plazos fijados en este contrato.

En el caso que **EL BANCO** procediera a la ejecución o cobro de la póliza respectiva como consecuencia de un siniestro, **EL CONSTITUYENTE** y **EL CLIENTE** se obligan a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia y gastos que deduzca la compañía de seguros, para lo cual autorizan irrevocablemente a **EL BANCO** para que debite en cualquiera de sus cuentas que mantenga o pudiera mantener en **EL BANCO**, el monto a que asciendan dichos gastos, quedando este monto incluido en la cobertura de la presente garantía mobiliaria.

Cuando **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** cancele el íntegro de la deuda, independientemente si esta se realiza antes o llegado el vencimiento de la última cuota del **MUTUO**, no podrá exigir la devolución de los pagos realizados por concepto de primas y renovaciones de los seguros contratados por **EL BANCO**. **EL CONSTITUYENTE** y **EL CLIENTE** declaran conocer que la cancelación del íntegro del **MUTUO**, anticipadamente o no, conlleva a la cancelación automática de los seguros. Será propia decisión de **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** la contratación de las pólizas que estime conveniente a fin de asegurar por su cuenta y riesgo **EL VEHÍCULO**.

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, los seguros tomados por **EL BANCO** a que se refiere este contrato fueren variados, modificados o incluso suprimidos, **EL BANCO** lo comunicará a **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** mediante aviso escrito, a fin de que **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** tomen debida nota de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias. Además, si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, o nuevos riesgos excluidos u otros, **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** se obligan a satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo responsabilidad de quedar desprotegido **EL VEHÍCULO** del seguro correspondiente.

EL CONSTITUYENTE y/o **EL CLIENTE** aceptan que **EL BANCO** pueda cambiar de compañía de seguros, pues es entendido que en todo momento se trata de tener una cobertura de seguros a satisfacción de **EL BANCO**, en cuyo caso, **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE** se obligan a cumplir con los nuevos requerimientos exigidos por la nueva compañía de seguros.

En caso que las pólizas de seguros fueran contratadas directamente por **EL CONSTITUYENTE** y/o **EL CLIENTE**, éste se obliga a mantenerlas vigentes, a renovarlas en su oportunidad y a endosarlas a favor de **EL BANCO** al inicio de la vigencia de las mismas. En caso contrario, **EL BANCO** queda facultado, por cuenta de **EL CLIENTE**, a renovar y/o mantener vigentes las respectivas pólizas de seguro y éste autoriza a **EL BANCO** a incluir el costo total de las pólizas tomadas en las cuotas del **MUTUO**. La falta de contratación o renovación de las pólizas de seguro por parte de **EL BANCO**, no genera para éste responsabilidad alguna, pues **EL CONSTITUYENTE** y **EL CLIENTE** declaran conocer que esta responsabilidad les corresponde a ellos.

De presentarse un siniestro que ocasione la pérdida, destrucción o daño en **EL VEHÍCULO, EL BANCO**, de conformidad con lo que dispone el artículo 173 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, cobrará de la empresa aseguradora la indemnización correspondiente, corriendo a cargo de **EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE** el pago de la franquicia o deducible a que haya lugar, para luego proceder a aplicar su importe al pago de todas las obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE**, incluidas las no vencidas, sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedase pendiente.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación, si **EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE**, dentro de un plazo de cinco (05) días calendario de ocurrido el siniestro, cumple con sustituir la garantía a satisfacción de **EL BANCO**.

VIGÉSIMO CUARTA: **EL CONSTITUYENTE** declara que sobre **EL VEHÍCULO**, no pesa carga, gravamen, afectación, ni medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja de modo alguno su dominio y capacidad de disposición del mismo.

Asimismo, **EL CONSTITUYENTE** declara que no se ha afectado –ni total ni parcialmente– ningún título o título valor representativo de dominio de **EL VEHÍCULO**, reconociendo expresamente **EL CONSTITUYENTE** que en caso de que ésta información –que proporciona con carácter de declaración jurada– fuese inexacta, incompleta o incorrecta, comete el delito previsto y penado en el artículo 247º del Código Penal.

VIGÉSIMO QUINTA: **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE, EL BANCO y EL DEPOSITARIO**, establecen de común acuerdo, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 19 de **LA LEY** que, la fecha cierta del presente contrato corresponderá a la fecha de la legalización de las firmas puestas al pie del presente documento.

VIGÉSIMO SEXTA: **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** reconocen y aceptan que **EL BANCO** podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** prestan desde ahora y por la presente, su consentimiento expreso, siendo para ello suficiente que **EL BANCO** les comunique la identidad del nuevo acreedor.

VIGÉSIMO SETIMA: Para aquellos casos en que se produzca la extinción del Régimen de Sociedad de Gananciales, éste sólo será oponible cuando **EL CLIENTE** haya cumplido con comunicar expresamente y por escrito dicha situación a **EL BANCO**, para lo cual deberá adjuntar la respectiva sentencia o la inscripción ante la Oficina Registral correspondiente que así lo acredite. Mientras dicha comunicación no sea efectuada y debidamente acreditada no será oponible frente a **EL BANCO** aún cuando dicha situación hubiera sido inscrita en los Registros Públicos, constituyendo el presente acuerdo pacto en contrario de lo dispuesto por el artículo 2012º del Código Civil. La comunicación antes señalada sólo surtirá efectos transcurridos dos días hábiles bancarios de recibida.

VIGÉSIMO OCTAVA: Las partes contratantes declaran y reconocen en forma expresa, incondicional e irrevocable que si **EL BANCO**, no hiciera uso y/o no ejercitara y/o no empleara y/o no invocara uno o cualquiera de los derechos y/o prerrogativas y/o sanciones y/o multas y/o condiciones y/o cualquier otro aspecto que le corresponde de acuerdo al presente contrato, ello no lo limitará, restringirá o privará de ejercer y/o invocar y/o usar y/o emplear los restantes derechos y/o prerrogativas y/o sanciones y/o multas y/o condiciones que le pudieren corresponder.

VIGÉSIMO NOVENA: Todos los gastos que ocasione la formalización de este contrato y la inscripción de la garantía, la obtención de una copia certificada de la misma y un certificado de gravamen con la inscripción respectiva para **EL BANCO**, y en su oportunidad, las comisiones y gastos que ocasione el levantamiento de la garantía y su inscripción, serán de cuenta de **EL CLIENTE**, pudiendo a su juicio **EL BANCO** asumir los citados gastos, para ser cobrados a **EL CLIENTE** con posterioridad. En lo que concierne al procedimiento de inscripción registral de la garantía que se origine del presente documento, **EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE** se obligan a prestar su concurso, a simple requerimiento de **EL BANCO** para obtener dicha inscripción.

Queda convenido que cualquier comisión, tributo o gasto derivado del presente contrato que **EL BANCO** se vea obligada a pagar, lo hará por cuenta de **EL CLIENTE** y devengará desde su desembolso, intereses compensatorios y moratorios a las máximas tasas vigentes para las operaciones activas de **EL BANCO**, sin que sea necesario requerimiento de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues es voluntad de **EL CLIENTE** que **EL BANCO** recupere sus pagos.

TRIGÉSIMO: Siendo la intención de las partes contratantes, que los problemas o las controversias que pudieran presentarse durante la ejecución del presente contrato, se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación, será resuelta mediante arbitraje de derecho. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, ante la Cámara de Comercio de Lima.

El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte que resulte perdedora en el laudo arbitral.

Las partes dejan perfectamente establecido que el presente acuerdo se rige por las leyes del Perú.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes contratantes establecen que **EL BANCO** a su simple elección podrá someter la ejecución de la garantía mobiliaria que por el presente acto se constituye, así como cualquier controversia, discrepancia, reclamación y en general cualquier pretensión que se derivase del presente contrato, a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o de la ciudad que corresponda a la oficina de **EL BANCO** donde se solicitó el **MUTUO**, por lo tanto, **EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL DEPOSITARIO**, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales antes señalados, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalan como sus domicilios a los indicados en el presente documento, en los que se tendrán por válidas y bien hechas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y los avisos a que haya lugar, salvo que se señale mediante carta notarial nuevo domicilio y se cumpla con las especificaciones contenidas en la cláusula siguiente.

TRIGÉSIMO PRIMERA: EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE fijan su domicilio en el lugar indicado en la introducción del presente documento, el cual deberá estar necesariamente ubicado dentro del radio urbano de la ciudad señalada en la referida solicitud de afiliación del presente contrato. En consecuencia, toda notificación y/o comunicación efectuada por **EL BANCO** en relación con este contrato se tendrá por debidamente efectuada en dichos domicilios.

EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan a comunicar con quince (15) días calendario de anticipación y por escrito a **EL BANCO** cualquier modificación al respecto. El nuevo domicilio de **EL CLIENTE** o de **EL CONSTITUYENTE** deberá estar necesariamente ubicado dentro de la misma ciudad señalada en la introducción del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio efectuado sin seguir el procedimiento antes señalado no tendrá eficacia ni validez frente a **EL BANCO**.

Se deja constancia que mientras **EL CLIENTE** o **EL CONSTITUYENTE** no comuniquen su nuevo domicilio a **EL BANCO**, éste reputará como válido y vigente el que hayan declarado, por lo que en caso dichos domicilios les pertenezcan a terceros, **EL CLIENTE** o **EL CONSTITUYENTE** asumirán total responsabilidad frente a **EL BANCO** y a los propios terceros, en caso estos últimos reclamasen a **EL BANCO** o cualquier entidad pública o privada por el envío de comunicaciones vinculadas con el presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: **EL CLIENTE** expresa su consentimiento a que los datos personales que brinde a **EL BANCO**, o que sean recabados por éste, como consecuencia de la presente relación contractual, sean tratados (almacenados, registrados, transferidos, analizados, entre otros, según definición de Ley N° 29733), a fin de mantener un nivel de servicio adecuado para **EL CLIENTE**, que incluye, fines publicitarios y/o promocionales. **EL CLIENTE** declara conocer que el **BANCO** será el titular del banco de datos donde se efectuará el tratamiento de sus datos personales, en los términos establecidos en la Ley N°29733.

Dicha autorización se mantendrá vigente inclusive, con posterioridad a la culminación de la presente relación contractual, para fines estrictamente publicitarios y/o promocionales.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** expresa su consentimiento a que, con fines publicitarios, promocionales u otros estrictamente relacionados con la información requerida para brindar un adecuado servicio a **EL CLIENTE** de parte de las otras empresas del grupo Falabella, sus datos personales, a los que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, puedan ser reunidos y ordenados ("tratados", conforme al lenguaje que emplea la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales) por dichas empresas, siempre observando los términos y condiciones que la Ley 29733 –Ley de Protección de Datos Personales- contempla.

EL CLIENTE puede revocar el consentimiento expresado en el segundo y tercer párrafo de la presente Cláusula, en cualquier momento, a través de una comunicación escrita dirigida a EL BANCO. Dicha revocatoria surtirá efectos en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde el día siguiente de recibida al comunicación. A partir de ese momento dichas empresas, no efectuarán el tratamiento de sus datos personales al que se refiere la presente cláusula y en consecuencia EL CLIENTE no podrá ser considerado dentro de los alcances de los fines publicitarios, promocionales y otros similares.

La presente cláusula no restringe los alcances de la Ley N° 29733.

TRIGÉSIMO TERCERA: EL BANCO declara que si producto de dolo o culpa debidamente acreditados, se induce a error a EL CLIENTE y como consecuencia de ello éste realiza un pago en exceso, dicho monto es recuperable y devengará hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de intereses compensatorio y moratorio que se hayan pactado para la operación crediticia o en su defecto, el interés legal.

TRIGÉSIMO CUARTA: EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE, declaran voluntaria, incondicional y expresamente, que el presente contrato lo suscriben, luego de haberlo recibido previamente para su lectura y que las dudas sobre los términos y conceptos en él contenidos han sido absueltas por **EL BANCO**, y que por lo tanto suscriben el presente contrato con pleno conocimiento de las condiciones que se establecen en él.

EL BANCO se compromete a entregar a **EL CLIENTE** una copia del presente contrato, debidamente firmada por todas las partes.

Hecho y firmado en la ciudad de _____ a los _____ de _____ de _____.

EL CLIENTE

EL CLIENTE

EL CONSTITUYENTE

EL CONSTITUYENTE

EL DEPOSITARIO

EL BANCO

EL BANCO